

## AVISO IMPORTANTE

### SRS. ADMINISTRADORES Y/O PROPIETARIOS DE EDIFICIOS

#### LEY DE ASCENSORES

Conforme a **Disposición Transitoria del D.S. 37 – D.O. 21-03-2016, Ley 20296 (23.10.2008)**, se informa a la comunidad que para los edificios privados o públicos que cuenten con instalación de ascensores verticales, inclinados o funiculares, montacargas, escaleras o rampas mecánicas y que hubiesen sido Recibidos con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, la Dirección de Obras Municipales se encuentra Recepcionando a partir del mes de marzo del presente año, la Carpeta de ascensores e instalaciones similares, junto al Certificado de Conformidad para cada uno de estos, confeccionado de acuerdo a formularios que para dichos efectos dispone el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

La certificación debe efectuarse, en el mes que corresponda al último dígito del número municipal asignado al acceso principal del edificio donde se encuentran instalados los ascensores y otras instalaciones similares, conforme al siguiente cuadro:

ÚLTIMO DÍGITO DEL NÚMERO MUNICIPAL ASIGNADO AL PREDIO	MES
0	Marzo
1	Abril
2	Mayo
3	Junio
4	Julio
5	Agosto
6	Septiembre
7	Octubre
8	Noviembre
9	Diciembre
10	

La primera certificación se efectuará una vez transcurrido el plazo establecido en los numerales siguientes:

1. Tratándose de edificios destinados a usos distintos de vivienda, la primera certificación se realizará una vez transcurrido un año desde la publicación de este decreto en el Diario Oficial.

2. Tratándose de edificios cuyo destino principal sea vivienda, la primera certificación se realizará una vez transcurrido uno o dos años desde la publicación de este decreto en el Diario Oficial, considerando para ello la fecha de recepción definitiva del edificio. Para dicho efecto, se estará al siguiente cuadro:

Fecha de Recepción Definitiva del edificio	Plazo para primera certificación
Desde el año 2000	1 año
Antes del año 2000	2 años

Se recuerda que son los propietarios o el administrador, tratándose de edificios acogidos al régimen de copropiedad inmobiliaria, los responsables de la mantención, quienes deberán celebrar los contratos correspondientes con profesionales especialistas para elaborar, recopilar y/o completar la información requerida. Dicha labor también podrá ser realizada por el mantenedor del edificio, o un instalador o certificador inscritos en la respectiva especialidad del Registro de la Ley N°20.296.

**El no ingreso oportuno de los antecedentes, será puesto en conocimiento del Juzgado de Policía Local respectivo, por la Dirección de Obras Municipales.**